



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho el proceso de la referencia, informando que la demandada presentó escrito de contestación. Sírvase proveer.

**Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 442 00			
<b>DEMANDANTE</b>	Ingrid Lorena Arias Robles	<b>DOC. IDENT.</b>	1.026.277.336 de Bogotá
<b>DEMANDADA</b>	Edospina S.A.S. en Reorganización		
<b>ASUNTO</b>	Reintegro – Estabilidad laboral reforzada (salud).		

Visto el informe secretarial que antecede, al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de demandada, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T. y S.S., encuentra el Juzgado que el expediente digital solamente fue compartido a la parte demandada, el 10 de junio de 2021, pese a que se había suscrito acta de notificación el 05 de abril de 2021; de tal manera que el escrito presentado por la demandada, con fecha del 16 de junio de 2021 se hizo dentro del término señalado por el legislador.

Pese a lo anterior, encuentra el Despacho que la contestación realizada adolece de lo contemplado en los siguientes numerales de la norma procesal en cita:

1. Respecto al numeral 2º, se deberá hacer un pronunciamiento expreso **sobre todas y cada una de las pretensiones de la demanda.**
2. En cuanto al numeral 3º, se deberá hacer un pronunciamiento **expreso y concreto de la totalidad de hechos de la demanda,** indicando que hechos se admiten, se niegan o no le constan, **tal y como se señala en el numeral 3º del Art. 31 del C.P.T. y S.S., so pena de aplicar las sanciones allí previstas.**
3. Frente al numeral 6º, se deberán plantear las demás excepciones tanto previas como de mérito que la parte interesada pretende hacer valer dentro del presente proceso, las cuales tendrán que estar debidamente fundamentadas.
4. En cuanto al numeral 2º del parágrafo del Art. 31, se deberá adjuntar la totalidad de documentales solicitadas por la parte actora con la contestación de la demanda, pues solamente se adjuntó el contrato de trabajo:

**SOLICITUD.**

Además solicitó que su honorable despacho oficie a la entidad accionada con el objeto de que allegue al expediente:

- i) Contrato inicial de INGRID LORENA ARIAS ROBLES.
- ii) Manual de Funciones de INGRID LORENA ARIAS ROBLES.
- iii) Desprendibles de nómina mes por mes pagados a INGRID LORENA ARIAS ROBLES.
- iv) Solicitud a la ARL de INGRID LORENA ARIAS ROBLES.
- v) Valoración médica previa al contrato y posterior a la terminación.

En términos generales, la apoderada de la parte demandada **DEBERÁ TENER EN CUENTA LO SEÑALADO EN EL ART. 31 DEL C.P.T. Y S.S., Y SUS PARÁGRAFOS** para contestación de manera idónea a la presente demanda, pues la solicitud de terminación a través de excepción previa, solamente puede resolverse a través de



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

la audiencia del Art. 77 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el Art. 32 y 42 de la misma norma y no de manera escritural, con la terminación del proceso como lo pretende de manera errónea la parte demandada.

En consecuencia, se resuelve lo siguiente:

**PRIMERO:** el Despacho dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la **Dra. LEIDY MARCELA RAMÍREZ CAMARGO**, como apoderada judicial de la demanda **EDOSPINA S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO: DEVOLVER** el escrito de contestación de la demanda presentado, y conceder un término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** a la parte demandada para que sea subsanada de conformidad con las observaciones realizadas antes, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

**TERCERO:** Dadas las observaciones realizadas en la parte considerativa de esta providencia, **ADVERTIR** a la parte demandada que la subsanación de la contestación deberá presentarse en **un solo escrito** y con plena observancia de lo normado en el Art. 31 del C.P.T. y S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 05 DE JULIO DE 2023
Por ESTADO N.º <b>070</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES</b> <b>SECRETARIA</b>

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d60bcb9b8b59f8d66291641866fb0cfd2ff130dda13887d5bb35d66d3e990**

Documento generado en 04/07/2023 11:52:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**